



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 16 de noviembre de 2022.

Expediente No. 2001-00067-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: HEREDEROS DE ETILVIA JULIO DE VERGARA

DEMANDADO: TARCILA PINEDA DOMINGUEZ

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el memorial tenemos que, la doctora MARIA DE LOS REYEZ MARTINEZ SALGADO, en calidad de apoderada judicial de los demandantes MARGARITA EUGENIA, VIVIAN, LINA BEATRIZ y ARMANDO DE JESUS VERGARA JULIO reconocida mediante auto 29 de enero de 2013, solicita la terminación del proceso rad. 2001-00067-00 que llego procedente del Juzgado Civil de Corozal, por pago total de la obligación.

Pues bien, por considerar legal y procedente lo pedido, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado, por autoridad de la ley, decretará la terminación del presente proceso por las aludidas razones y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Finalmente, se ordenará el desglose del título valor objeto de recaudo, por cuanto resulta procedente al tenor del artículo 116 *ibídem*.

Por todo lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 15 de febrero de 2001, por el juzgado civil municipal de corozal, consistente en el embargo y secuestro del bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria Nro. 340-00010.

TERCERO: Efectúese el desglose del título valor aportado con la presente demanda como base de recaudo ejecutivo, con las constancias del caso y déjese en el respectivo lugar del expediente copia de la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. Por Secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de este auto, por solicitud de las partes.

QUINTO: Previa desanotación del libro radicador, archívese este expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09050ab9921cd4801025bb79613a0e61a4c5ebb06e27fdfe8d22a7f1c5a532de**

Documento generado en 16/11/2022 03:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>